

Bruselas, 2 de septiembre de 2022
(OR. en)

11907/22

ENER 405
ENV 814

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	11427/22
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se corrige la versión alemana del Reglamento (UE) 2019/1781, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos y los variadores de velocidad de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos - Decisión de no oponerse a la adopción (procedimiento de reglamentación con control)

1. Dado que la medida contemplada está en consonancia con el dictamen del comité pertinente, la Comisión ha presentado el proyecto de medida de referencia¹ al Consejo para su control, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE² del Consejo. La Comisión presentó el proyecto de medida el 12 de julio de 2022, por lo que el Consejo tiene de plazo hasta el 12 de octubre de 2022 para oponerse a su adopción, si así lo decide.

¹ 11427/22

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

2. Se solicitó a las delegaciones que presentasen observaciones respecto de este expediente a más tardar el 16 de agosto de 2022. Las delegaciones no han indicado que haya razones para oponerse al proyecto de medida de referencia por los motivos descritos en la Decisión 1999/468, es decir, porque el proyecto de medida:
- exceda las competencias de ejecución previstas en el acto de base;
 - no sea compatible con el objetivo o el contenido del acto de base; o
 - no respete los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.
3. En vista de ello, se ruega al Coreper que recomiende al Consejo que confirme que no hay motivos para oponerse al proyecto de medida. Esto supone que, salvo que el Parlamento Europeo se oponga al proyecto de medida, la Comisión podrá adoptar la medida propuesta de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
-